



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

No. 2001031

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la **CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO - CANADIENSE**, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, presentó una solicitud tendiente a obtener la aprobación de sus Estatutos;

**QUE** los mencionados Estatutos, en lo esencial, no se oponen a la Constitución y Leyes vigentes y se cumple con los requisitos determinados en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 213-B, de 25 de abril de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 7 de mayo del mismo año;

**QUE** es deber del Estado cooperar en la constitución de las entidades que contribuyen al desarrollo económico del País; y,

**EN EJERCICIO** de la facultad establecida en los Arts. 1 de los Decretos Ejecutivos Nos. 361 y 339, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 94 y 77 de 24 de diciembre de 1992 y 30 de noviembre de 1998, respectivamente,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébanse los **ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO - CANADIENSE**, con las siguientes modificaciones:

- Al inicio de los Estatutos, elimínase: "PROYECTOS DE";
- En el Art.1, sustitúyese: "las leyes ecuatorianas", por: "el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil"; y,
- En todo el Capítulo III y en los Arts. 10, 11, 12 y 15 (literal d), recmplázase: "miembros", por: "socios";

**COMUNÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

FEB 91



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SR. ING. ROBERTO PEÑA DURINI  
E.P.R.



## PROYECTO DE ESTATUTO DE LA CAMARA DE COMERCIO ECUATORIANO-CANADIENSE

### CAPITULO I DEL DOMICILIO, CONSTITUCION, DURACION Y FINES:

ARTICULO 1. Con domicilio en la ciudad de Quito y con jurisdicción en todo el territorio de la República del Ecuador, se constituye la CAMARA DE COMERCIO ECUATORIANO-CANADIENSE como una entidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro y con duración indefinida y número de socios ilimitado, la misma que se regirá por la leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

ARTICULO 2. La Cámara persigue los siguientes fines:

- a). Fortalecer y fomentar, en el ámbito de su competencia, las relaciones económicas, comerciales, medio ambientales, sociales, de cooperación y conversión tecnológica, culturales y de apoyo a la investigación científico-técnica entre el Ecuador y Canadá, mediante la participación activa de los sectores empresariales de los países, en actividades que generen un flujo cada vez mayor del intercambio bilateral;
- b). Identificar y promover oportunidades de acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos que conduzcan a una mejor utilización de los recursos económicos, tecnológicos y humanos, en beneficio de los intereses de las partes;
- c). Apoyar la iniciativa privada para la asociación y complementación de actividades en los sectores productivo y de comercio, ya sea mediante la co-inversión o la captación de recursos financieros, de manera tal que cons. lide un clima de confianza entre empresarios de los dos países; y,
- d). Las demás establecidas en el presente estatuto y más normas reglamentarias.

### CAPITULO II DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 3. Para alcanzar estos fines, la Cámara utilizará los siguientes mecanismos:

- a). Apertura, tanto en Ecuador como en Canadá, de oficinas que satisfagan los requerimientos de información de sus miembros, para fortalecer las actividades inherentes a sus objetivos específicos;
- b). Promover la creación de filiales en otras ciudades del país.
- c). Desarrollar actividades de capacitación, procesamiento y difusión de información actualizada y confiable en los campos del comercio, inversión, tecnología y servicios; incluyendo la gestión de todo tipo de estudios e investigaciones.
- d). Promover reuniones periódicas y organizar encuentros empresariales, como medio de consolidación y expansión de los vínculos e intereses económicos y comerciales;
- e). Mantener contactos con entidades similares dentro y fuera de los respectivos países, para la identificación de áreas de común interés.



Dr. Deyvaldo Mejía Espinosa



- f). Suscribir convenios, acuerdo, tratados o cualquier fórmula de trabajo asociados que permita alcanzar niveles de cooperación que lleven adelante los propósitos institucionales;
- g). Analizar permanentemente las políticas económicas bilaterales de los dos países y formular observaciones y recomendaciones a los organismos públicos correspondientes;
- h). Orientar a los asociados en asuntos de carácter legal y administrativo que resuelvan los problemas que se susciten entre los miembros de la Cámara en el desarrollo de actividades comerciales, de cooperación y asistencia técnica e inversiones;
- i). Mantener cordiales relaciones con las Misiones Diplomáticas, Comerciales y Consulares acreditadas en los dos países; y propiciar el desarrollo conjunto e inter-relación con otras Cámaras Binacionales para el fortalecimiento del comercio con otros países de la Comunidad internacional;
- j). Publicar revistas y boletines informativos y constituirse en centro de distribución de información que destaque las oportunidades que brindan los mercados ecuatoriano y de Canadá a los empresarios de los dos países.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4. La Cámara tiene dos clases de miembros: Activos y Honorarios.

Son miembros activos:

- a). Las personas naturales o jurídicas que como socios fundadores, suscriban el acta constitutiva y cumplan con los demás requisitos estatutarios; y,
- b). Las personas naturales y/o jurídicas que con posterioridad a su reconocimiento por parte de Autoridades Oficiales Competentes, soliciten su afiliación y sean admitidas por la Junta Directiva.
- c). La calidad de miembro activo se la mantiene mientras no sean aplicables ninguna de las condiciones del Art. 5.

Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que reciban tal distinción por parte de la Junta Directiva en razón de sus relevantes méritos vinculados con las actividades y finalidades que persigue la Cámara.

ARTICULO 5. La calidad de miembro de la Cámara se pierde por:

- a). Retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva, previo el cumplimiento y cancelación de todos los compromisos y obligaciones pendientes;
- b). Por encontrarse en mora en el pago de 6 contribuciones obligatorias;
- c). Por adoptar actitudes debidamente comprobadas, que afecten la buena marcha de la Entidad y de sus miembros; y
- d). Por muerte, en caso de persona natural o por disolución o extinción de la institución o de su imagen, en caso de persona jurídica.

ARTICULO 6. Son derechos de los miembros:



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



- a). Asistir, con derecho a voz y voto a todas las reuniones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen, para lo cual deben estar al día en sus obligaciones con la Cámara;
- b). Elegir y ser elegido para los diferentes cargos que como dignidades contemple el Estatuto;
- c). Formular observaciones a los informes sobre el manejo administrativo, económico y operativo que elaboren las autoridades o funcionarios correspondientes sobre la marcha de la Cámara;
- d). Utilizar en forma gratuita los servicios que bajo diferentes modalidades ofrezca la Cámara;
- e). Aceptar dignidades y comisiones que le fueren encomendadas por los organismos y/o autoridades de la entidad.

ARTICULO 7. La condición de miembro de la Cámara no otorga derecho sobre los bienes muebles o inmuebles que la misma posea o pudiere adquirir en el futuro;

ARTICULO 8.- Son obligaciones de los miembros:

- a). Acatar fielmente y disciplinariamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de cualquier otra naturaleza que adopte la Asamblea General o su órgano respectivo para el normal funcionamiento de la Cámara;
- b). Contribuir económicamente para el sostenimiento administrativo de la Cámara, mediante el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualquiera otra naturaleza que establezca la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c). Aceptar, desempeñar y cumplir las comisiones que le fueren encomendadas por los organismos y/o autoridades de la Entidad.

#### CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACION INTERNA DE LA CAMARA

ARTICULO 9.- Para efectos de la administración y organización interna de la Cámara, se crean los siguientes organismos:

- a). Las Asambleas Generales;
- b). La Junta Directiva; y
- c). La Dirección Ejecutiva.

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

ARTICULO 10.- Las Asambleas Generales son el máximo organismo de la Cámara y se integrarán con la presencia de todos los miembros de la Entidad, sean éstos fundadores o admitidos con posterioridad a la fecha de aprobación de su Estatuto por parte de la autoridad competente. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Serán convocadas con 10 días de anticipación a la fecha de su celebración, mediante publicación de la convocatoria en uno de los principales diarios de la ciudad de Quito, consignándose expresamente día y hora, lugar de reunión y los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán efectuadas por su Presidente o a pedido de por lo menos el 25% de los socios activos, previa presentación de una solicitud escrita, con firmas y responsabilidad.

ARTICULO 11. Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán anualmente, dentro de los tres



primeros meses de cada año; y las Extraordinarias, en cualquier día del año y cuando las circunstancias así lo ameriten. Para que las Asambleas se instalen en el día y hora señalados, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Caso contrario, los miembros quedan automáticamente convocados para una hora después de la hora señalada y la Asamblea se realizará con la asistencia de los socios presentes.

ARTICULO 12. Las decisiones y/o resoluciones que adopten las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, se aprobarán por simple mayoría de votos y serán obligatorias para todos los Miembros de la Cámara, con excepción de la señalada en el Art. 17.

ARTICULO 13. A fin de registrar las decisiones en las asambleas generales que convoque la Cámara, se llevará un libro de actas debidamente foliado y numerado, en el cual se hará constar las resoluciones adoptadas, las mismas que tienen la validez de un documento oficial, luego de ser legalizadas con las firma y rúbrica del Presidente y Secretario que hayan actuado en las mismas.

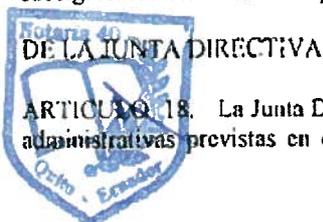
ARTICULO 14. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la Cámara y en ausencia de éste, por el primer Vicepresidente y en su ausencia por el segundo Vicepresidente.

ARTICULO 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

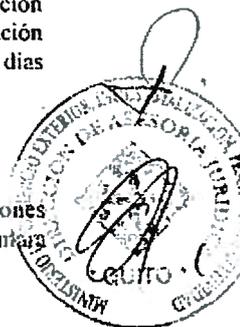
- a). Fijar, de acuerdo con la evolución de la economía internacional y las necesidades de la Cámara, las políticas, estrategias y planes anuales de trabajo a los cuales se someterá la Cámara para el cumplimiento de sus fines;
- b). Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c). Conocer y aprobar los informes sobre el manejo administrativo, financiero y contable de la Cámara;
- d). Resolver sobre la disolución y posterior liquidación de la Cámara, cuando ésta sea la decisión mayoritaria de sus miembros;
- e). Pronunciarse, en guarda de los intereses de la Cámara todo asunto que fuere puesto a su consideración; y
- f). Nombrar a un Comisario principal, un Comisario suplente y un Auditor de considerarse pertinente;
- g). Aprobar sus actas.

ARTICULO 16. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán obligatoriamente los asuntos que tiene relación con los literales b, c y d del Artículo 15; y, en las Asambleas Generales Extraordinarias, las cuestiones específicas que consten en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO 17. Para la aprobación de reformas al Estatuto o resolver la disolución y liquidación de la Cámara, se requerirá del voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros, con la ratificación en segunda Asamblea, convocada en un plazo no menor a 8 días calendario y no mayor a los 30 días subsiguientes a la fecha de la primera Asamblea.



ARTICULO 18. La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la Cámara. Ejercerá las funciones administrativas previstas en el Estatuto, por delegación expresa de los Miembros de la Cámara.



reunidos en Asambleas Generales. Estará constituida por siete miembros principales elegidos por la Asamblea General, por mayoría de votos y para un período de dos años, pudiendo ser re-elegidos indefinidamente y por el Presidente inmediato anterior. Se elegirán, también siete miembros suplentes que se principalizarán en el orden correspondiente al de su elección y para reemplazar a los titulares no presentes, de forma temporal por ausencia y de forma definitiva por separación definitiva de la institución. Será miembro de la Junta Directiva, también, el Presidente inmediato anterior de la institución, con derecho a voz y voto. Los past-presidentes que sean miembros activos de la institución podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva en su primera reunión, posterior a la elección de sus Miembros en la Asamblea General, designar de entre sus principales, al Presidente de la Junta Directiva y de la Cámara y a dos Vicepresidentes quienes podrán subrogar en su orden, al Presidente, en ausencia de éste. Además el 2do. Vicepresidente tendrá como responsabilidad especial, las funciones de supervisión y control de las finanzas de la Cámara.

La Junta Directiva se reunirá una vez por mes previa convocatoria de su Presidente o Director Ejecutivo con autorización del primero. También podrá reunirse a pedido realizado, por escrito, de cinco de sus vocales entre principales y suplentes. Los vocales suplentes serán convocados al igual que los principales, a todas las reuniones de la Junta Directiva.

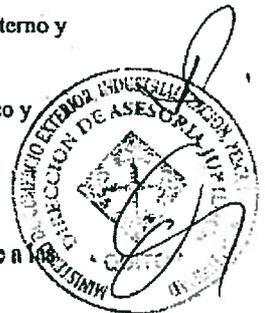
ARTICULO 20.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el Primer Vicepresidente y en ausencia de este último por el Segundo Vicepresidente. Se considerará que existe quórum cuando asistan por lo menos cuatro miembros principales o sus respectivos suplentes principalizados, incluye el Presidente o uno de los Vicepresidentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, es decir la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 21. Son funciones de la Junta Directiva:

- a). La Junta Directiva establecerá el o los sistemas de trabajo y de participación de los miembros de la Cámara, de tal manera que los intereses comerciales binacionales y otros están debidamente cuidados a los países que representa esta Cámara;
- b). Designar al Director Ejecutivo, asignándole sus funciones, remuneración y las condiciones contractuales de trabajo, autorizándole para mejor desempeño de sus funciones, la designación de los técnicos o funcionarios auxiliares, cuyos servicios pudieren requerirse;
- c). Aprobar el programa de trabajo elaborado por el Director Ejecutivo y supervisar su cumplimiento;
- d). Diseñar la estructura orgánica interna de la Entidad y asignar responsabilidad para su ejecución, pudiendo crear unidades operativas de apoyo con la contratación de funcionarios auxiliares, si las circunstancias así lo exigieren;
- e). Aprobar el reglamento interno de la Cámara y establecer mecanismos de control interno y estrategias de ejecución externa;
- f). Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Cámara para cada ejercicio económico y controlar el flujo de los ingresos y egresos, en forma periódica;
- g). Establecer las contribuciones que deben pagar los miembros de la Cámara;
- h). Aprobar el informe que a nombre de la Junta Directiva debe presentar el Presidente a las Asambleas Generales Ordinarias;



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



la designación de Miembros Honorarios;

j). Autorizar todo tipo de inversión o de asumir obligaciones financieras no mayor a US\$ 1.000.00 (un mil US dólares)

#### DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Cámara y por lo tanto su representante. Será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 23. Son funciones del Presidente:

- a). Representar a la Cámara en todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos en que intervenga la Entidad, dentro y fuera del país;
- b). Presidir las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva, suscribiendo con el Director Ejecutivo las actas correspondientes a cada sesión;
- c). Autorizar gastos extrapresupuestarios dentro de los límites que le faculte el Reglamento, así como inversiones u obligaciones de la institución de acuerdo a lo que faculta el Reglamento;
- d). Disponer, de acuerdo con el Estatuto, la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias y sesiones de la Junta Directiva;
- e). Suscribir las comunicaciones que de forma mandatoria establezca la Asamblea General o la Junta Directiva;
- f). Presentar, a nombre de la Junta Directiva y para conocimiento y aprobación de las Asambleas Generales, el informe anual de labores, de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto;
- g). Asumir las funciones del Director Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.
- h). Las demás que le asigne el presente Estatuto.

#### DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24. Los Vicepresidentes de la Cámara serán designados por la Junta Directiva de entre sus miembros. Es atribución del Primer Vicepresidente, reemplazar al Presidente de la Cámara en los casos de ausencia temporal o permanente de éste. Cuando se encuentre ejerciendo la Presidencia, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Estatuto señala para el Presidente. Son funciones del Segundo Vicepresidente, subrogar al Presidente en ausencia de éste y del Primer Vicepresidente, y además, supervisar y dirigir las actividades financieras de la Cámara.

#### DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 25. El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva. No podrá ser miembro de la Cámara y ejercerá sus funciones a tiempo completo. La Junta Directiva le señalará su remuneración. Ejercerá sus funciones durante un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 26.- El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:



- a). Representar a la Cámara, cuando por circunstancias especiales no pueda hacerlo el Presidente, debiendo informar a la Junta Directiva los resultados de su intervención;
- b). Ejecutar las directrices emanadas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva en materia financiera, velar por el correcto manejo contable y administrativo de la Cámara;
- c). Será el responsable del manejo económico de la institución, para lo cual abrirá las cuentas bancarias que estime pertinente y girará sobre las mismas en conjunto con el Segundo Vicepresidente. Eventualmente, en caso de ausencia de éste firmará con el Presidente
- d). Será su responsabilidad el asegurar la recaudación de las cuotas y contribuciones que de acuerdo con el estatuto o por decisión de la Asamblea General sean considerados como institucionales. Su obligación incluye el asesoramiento al Presidente y Segundo Vicepresidente en manejo de inversiones, fondos y recursos de la Institución que están bajo su responsabilidad.
- e). Deberá presentar anualmente los documentos financieros para consideración de la Junta Directiva. Podrá contratar la asesoría profesional que requiera para este efecto.
- f). Asistir, con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de Asambleas Generales y Juntas Directivas y actuar como Secretario de las mismas.

ARTICULO 27.- Los Comisarios nombrados por la Asamblea General Ordinaria según el Art. 15, literal f) tienen por obligación presentar el informe anual de los Estados Financieros, del correcto manejo de los fondos, de las inversiones realizadas en el periodo y las recomendaciones que encontraran pertinentes a la Asamblea General, o cuando la Junta Directiva lo requiera. En ausencia del Comisario principal, actuará el Suplente nombrado.

## CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 28.- El patrimonio de la Cámara estará constituido por las aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias que realicen los socios, de acuerdo al estatuto y reglamento interno y en cumplimiento de las decisiones que tomen las Asambleas Generales y Juntas Directivas. Igualmente, de las inversiones, donaciones y cualquier otro emolumento, que en cualquier condición reciba la institución, ya sea de carácter nacional o internacional. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran la entidad, serán parte del patrimonio institucional.

## CAPITULO VI LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 29.- La Cámara podrá disolverse y consecuentemente liquidarse, en función de lo que dispone el Artículo 17 del presente Estatuto y en ese caso el patrimonio de la Cámara será entregado a una entidad sin fines de lucro que sea designado por los socios, por mayoría de votos y en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto.

## DISPOSICION TRANSITORIA.-

Una vez aprobado el presente estatuto mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, la Directiva provisional procederá a convocar a los socios a fin de elegir a la Junta Directiva definitiva de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Canadiense de conformidad a las normas establecidas.





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

01 AGO 2005

739.

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO CUADROGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO